

RESOLUCIÓN No. 2834 del 12 de Mayo de 2022

Por la cual se MODIFICA la Resolución No. 2227 de fecha 05 de mayo de 2021, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN FREPAEN para administrar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en el departamento de Arauca.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **ASOCIACIÓN FREPAEN** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio de Saravena en el departamento de Arauca, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Arauca, mediante Resolución No. 524 de fecha 24 de abril de 2012.

Que mediante Resolución No. 2227 de fecha 05 de mayo de 2021, debidamente ejecutoriada el día 06 de mayo de 2021, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **ASOCIACIÓN FREPAEN**, para administrar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad que requieren únicamente de apoyos intermitentes y/o limitados; Mayores de 18 años con discapacidad intelectual que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad múltiple que presentan una enfermedad y requieren de apoyos extensos o generalizados, siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre sustituta; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta, en las sedes administrativas ubicadas en la Calle 18 No. 12-65 Barrio Santander del municipio de Saravena, Calle 12 No. 12-52 Barrio Santander del municipio de Tame y en la Carrera 20 No. 12ª 25 Barrio Santa Teresita del municipio de Arauca, todas del departamento de Arauca.

Que mediante Resolución 2259 de fecha 07 de mayo de 2021, debidamente ejecutoriada el día 10 de mayo de 2021, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General del ICBF, corrigió el artículo primero de la Resolución 2227 de fecha 05 de mayo de 2021, respecto al departamento donde se encuentran ubicadas las sedes administrativas.

RESOLUCIÓN No. 2834 del 12 de Mayo de 2022

Por la cual se MODIFICA la Resolución No. 2227 de fecha 05 de mayo de 2021, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN FREPAEN para administrar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en el departamento de Arauca.

Que la licencia de funcionamiento Inicial No. 2227 de fecha 05 de mayo de 2021 de la ASOCIACIÓN FREPAEN se entiende prorrogada automáticamente hasta un mes después de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin requerir acto administrativo adicional, de conformidad con la Resolución 3102 de fecha 31 de marzo de 2020 de la Dirección General del ICBF, la cual modifica el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 666 de fecha 28 de abril de 2022, prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el próximo 30 de junio de 2022.

Que el régimen de transición del Manual Operativo Modalidad de Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto Versión 1 de fecha 27 de julio de 2021 señala:

“Los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC). La Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero”. (resaltado fuera de texto)

Que el día 10 de mayo de 2022, una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, aprobó la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), de la ASOCIACIÓN FREPAEN para la modalidad Hogar Sustituto en población: **Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.”**

Que como consecuencia de la revisión documental de requisitos técnicos (*Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC)*), la profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General emitió concepto **FAVORABLE**, para modificar la Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, otorgada a la ASOCIACIÓN FREPAEN, mediante Resolución 2227 de 2021 respecto de la población conforme al Manual Operativo Modalidad de Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto.

RESOLUCIÓN No. 2834 del 12 de Mayo de 2022

Por la cual se MODIFICA la Resolución No. 2227 de fecha 05 de mayo de 2021, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN FREPAEN para administrar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en el departamento de Arauca.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 2227 de fecha 05 de mayo de 2021 y 2259 de fecha 07 de mayo de 2021 en el sentido de indicar que la ASOCIACIÓN FREPAEN administrará la modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población "Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de ASOCIACIÓN FREPAEN, en las sedes administrativas de los municipios de Saravena, Tame y Arauca, copia de la presente Resolución.

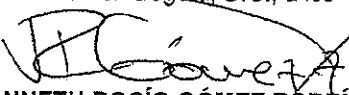
ARTÍCULO TERCERO Las demás disposiciones adoptadas por la Resolución 2227 de fecha 05 de mayo de 2021 y 2259 de fecha 07 de mayo de 2021 continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, la presente Resolución al Representante Legal de la ASOCIACIÓN FREPAEN, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 de Mayo de 2022


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó: Yeni Lili Díaz Osorio, Coordinadora Grupo de Licencias de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
Proyectó: Sonia Rocío Romero González, Abogada Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: jueves, 12 de mayo de 2022 10:41 a. m.
Para: frepaen
CC: Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Katherine Pinzon Gonzalez; Ana Isabel Binyan Jamiy Pasuy
Asunto: Notificación Resolución 2834 de 2022
Datos adjuntos: 2834 - Modifica Resolucion No. 2227-21 LF Inicial Asociación Frepaen.pdf

Señor
DAVID ALEXANDER TALERO
Representante Legal
ASOCIACION FREPAEN

Cordial saludo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, **y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.**”, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 2834 de 12 de mayo de 2022**, que se adjunta a la presente comunicación, **“Por la cual se MODIFICA el Artículo Primero de la Resolución 2227 de fecha 05 de mayo de 2021 y 2259 de fecha 07 de mayo de 2021 en el sentido de indicar que la ASOCIACIÓN FREPAEN administrará la modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población “Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.”**”, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

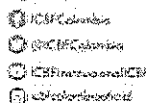
Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Carretera 58 # 75F - 30 • Tel.: 42772310 • Ext: 203259

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Asociacion frepaen <frepaen@gmail.com>
Enviado el: lunes, 16 de mayo de 2022 9:01 a. m.
Para: Sonia Rocio Romero Gonzalez
CC: Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Katherine Pinzon Gonzalez; Ana Isabel Binyan Jamioy Pasuy
Asunto: Re: Notificación Resolución 2834 de 2022

Buena tarde,

Doctora
Sonia Rocio Romero Gonzalez
Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
Bogotá.

Asunto: **Renuncia a términos de ejecutoria**

Cordial saludo,

Dando alcance a correo, formalmente, presentamos Renuncia a términos de ejecutoria.

Atentamente,

Carlos Alberto Velazquez Madero
Representante Legal

El jue, 12 may 2022 a las 10:40, Sonia Rocio Romero Gonzalez (<Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>) escribió:

Señor

DAVID ALEXANDER TALERO

Representante Legal

ASOCIACION FREPAEN

Cordial saludo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: “**Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, **y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.**”, se



10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 2834 del 12 de mayo de 2022

ASOCIACIÓN FREPAEN

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 2834 del 12 de mayo de 2022, “Por la cual se MODIFICA la Resolución No. 2227 de fecha 05 de mayo de 2021, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN FREPAEN para administrar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en el departamento de Arauca”, fue notificado electrónicamente el día 12 de mayo de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, razón por la cual se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 17 de mayo de 2022.



JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista

